



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0283

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Aclare lo concerniente a la cautela reclamada, indicando si los inmuebles reseñados en el pliego introductor (archivo 1 fl.9 y 10) son de propiedad de la convocada.

En caso negativo, la interesada deberá tener en cuenta que, si bien es factible que en los trámites reivindicatorios el actor solicite la inscripción de la demanda respecto de un predio de su propiedad, el mismo se contrae al que es objeto del pleito.

En consecuencia, si la interesada pretende acudir a esta posibilidad, tendrá que reformular su petición, señalando allí las matrículas de los fundos sobre los que girará el presente asunto.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	30/08/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 95	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	